



En relación con el proyecto de **Orden por la que se aprueban las Normas Regulatoras y la Convocatoria de concesión directa de ayudas para la adquisición y dotación de equipamientos electrónicos para la alfabetización y capacitación digital positiva dirigidas a familias de acogida de la Comunidad de Madrid, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU)**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas establecida en los artículos 107 y 108 del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros, como norma general, deben notificarse a la Comisión Europea. Esta obligación de notificación previa se aplica a las ayudas que reúnan los elementos constitutivos que señala el artículo 107.1 TFUE. En concreto, una medida se califica como ayuda pública si concurren los siguientes elementos acumulativos: a) debe ser otorgada por los Estados miembros mediante fondos estatales; b) debe otorgar una ventaja económica a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes (requisito de selectividad); c) la ventaja tiene que falsear o amenazar con falsear la libre competencia; y d) tiene que afectar al comercio entre los Estados de la UE.

La naturaleza del beneficiario es un elemento muy importante en la valoración de la ayuda pública, ya que debe tratarse de una empresa, entendiendo como tal aquella entidad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que realice una actividad económica. En este sentido tanto la Comisión Europea como el Tribunal de Justicia de la UE definen la actividad económica como la producción de bienes o servicios en un determinado mercado. La participación del beneficiario en un mercado en el que hay otras entidades que realizan la misma actividad, es lo que determina la existencia de actividad económica. De acuerdo con lo anterior, todas aquellas personas, ya sean físicas o jurídicas, que no realicen una actividad económica no son consideradas empresas y, por tanto, las ayudas que se les concedan no se consideran ayudas públicas en términos comunitarios. Así ocurre con las ayudas otorgadas a familias, que no tienen condición de empresa en los términos señalados por la Comisión Europea.

El proyecto de Orden que se informa, tiene por objeto la concesión de ayudas económicas destinadas a familias de acogida de la Comunidad de Madrid para la adquisición de equipamientos tecnológicos para ser empleados por menores protegidos en acogimiento familiar. Se trata, por tanto, de un régimen de ayudas que no tiene como beneficiarios a empresas, de forma que no se produce alteración en el funcionamiento del mercado ni vulneración de la política de competencia.

En consecuencia, el régimen queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, por lo que no es necesario notificarlo a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y  
LA UNIÓN EUROPEA